



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 225 -2007-MDL/GM

Expediente N° 07761-2007 / 08054-2007

Lince, 12 DIC. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 338-2007-MDL/OAJ de fecha 07.Dic.2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 07.Nov.2007, la empresa Troqueles y Troquelados S.A.C., debidamente representada por su Gerente General, Augusto Fernando Yepes Hermoza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000932-2007-MDL/GDU, de fecha 15.Oct.2007, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la empresa impugnante refiere que con relación al segundo párrafo de la resolución cuestionada, reconocen que su empresa viene realizando actividades comerciales sin la respectiva autorización reglamentaria para su funcionamiento y que con fecha 05.Set.2007 presentaron sus descargos respecto de la notificación de Infracción N° 007299 de fecha 28.Ago.2007, en la cual explican a esta Corporación que se habían apersonado a la oficina de Comercialización, en donde se les manifestó que no se admitían nuevos expedientes para tramitar licencia municipal de funcionamiento, para el rubro de imprenta en virtud de una Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, refiere la impugnante que su empresa es una MYPE y está reconocida como tal ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que por tanto han pedido una Licencia de Funcionamiento Provisional por un año, al amparo de la Ley N° 28015;

Por otro lado, indica de que mediante Decreto supremo N° 009-2006-TR se aprueba el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009 que en el punto tercero habla de las Barreras que impiden el desarrollo a las MYPE, entre las que se citan las impuestas por las autoridades Municipales tomando una muestra de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI;

Que, finalmente la impugnante refiere que han subsanado las medidas de seguridad pertinentes, lo cual puede ser corroborado por esta Administración en una nueva inspección;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por la impugnante respecto de que es una empresa MYPE y que está reconocida como tal ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que por tanto han pedido una Licencia de Funcionamiento Provisional por un año, al amparo de la Ley N° 28015 y que el no otorgársele Licencia de Funcionamiento constituirá una barrera burocrática que impide el desarrollo a las MYPE, entre las que se citan las impuestas por las autoridades Municipales; al respecto, es de tenerse en consideración que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Resolución de Expediente N.º 2802-2005-AA/TC: "La libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad. En ese aspecto, por ejemplo, las municipalidades son competentes, según lo señala





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 225 -2007-MDL/GM

Expediente N° 07761-2007 / 08054-2007

Lince, 12 DIC. 2007

la Constitución en su artículo 195.º, inciso 8), concordante con el inciso 4) del citado artículo, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; es decir, en el ámbito municipal, la libertad de empresa deberá ejercerse sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga una previa permisión municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 aplicable al presente proceso, en el numeral 3.6 del artículo 83º establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, de lo actuado se aprecia que la resolución administrativa cuestionada no resulta arbitraria, toda vez que de lo informado mediante Informe Técnico N° 873-2007-SNSG de fecha 15.Oct.2007 obrante a fojas 23 del expediente N° 8054-2007, se da cuenta que de acuerdo a la información obtenida en la base de datos de la Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato, se establece que el establecimiento comercial ubicado en Av. José Gálvez N° 1534 -1540 – Lince, cuyo conductor es Troqueles y Troquelados S.A.C., NO FIGURA con autorización alguna para su funcionamiento o antecedente alguno de trámite de licencia de funcionamiento, por lo que se concluye de lo expuesto, que el local en mención se viene ejerciendo actividades comerciales sin contar con su Licencia de Apertura de establecimiento, transgrediendo de esta manera la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, concluyendo que se debe de ordenar su clausurar definitiva, precisándose que el administrado deberá de desocupar inmediatamente el indicado inmueble ya que por la zonificación no procedería el giro de imprenta o afines de conformidad con la Ordenanza N° 1017-MML, puesto que la zona es para comercio vecinal, en la cual están restringidas ciertas actividades, como la desarrollada por la empresa apelante;

Que, con lo expuesto por la empresa impugnante mediante su Recurso de Apelación no demuestra contar con la correspondiente Licencia de Funcionamiento para operar el establecimiento que conduce, por lo que se mantiene la trasgresión a lo dispuesto en la Ordenanza N° 188-MDL, que regula el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, por lo que manteniéndose la trasgresión a la norma municipal antes invocada no se puede amparar el recurso impugnatorio interpuesto;

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 137-2007-MDL/GDU y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Troqueles y Troquelados S.A.C., debidamente representada por su





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 225 -2007-MDL/GM

Expediente N° 07761-2007 / 08054-2007

Lince,

12 DIC. 2007

Gerente General, Augusto Fernando Yepes Hermoza, contra la Resolución Gerencial N° 000932-2007-MDL/GDU de fecha 15.Oct.2007, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL